

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Ing. Sergio Leandro Marinelli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Alfredo Víctor Cornejo
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Prof. Sergio Damián Pinto
MINISTRO DE SALUD
Dr. Armando Antonio Calletti
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Sr. Pedro Armando Marabini

AÑO CIX

MENDOZA, MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2007

Nº 28.010

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 2.624

Mendoza, 4 de octubre de 2007
Visto el expediente Nº 4224-D-07-00100, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Guaymallén eleva al Poder Ejecutivo Provincial, la documentación correspondiente que acredita que los solicitantes son beneficiarios del subsidio establecido por la Ley Nº 7.496.

Que mediante Decreto Nº 52/07, se le asignó al presupuesto del Ministerio de Gobierno la suma de \$ 30.328.000 en el marco de lo dispuesto por el Art. 32 de la Ley Nº 7.650.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley Nº 7496, el beneficio mencionado asciende a la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000,00), por lo que el aporte se otorga al solo efecto de que se cancele de esta manera las obligaciones pendientes a la fecha.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 7.496 y 7.650 y modificatorias

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de Guaymallén, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) para ser aplicado a la cancelación del beneficio dispuesto por Ley Nº 7.496 y al solo efecto de que se abone la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00) a Dn. José Celso Llanos, D.N.I. Nº

6.892.933 y a Dn. Jorge Omar Tejada, D.N.I. Nº 8.152.361, respectivamente.

Artículo 2º - Tesorería General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: G99006 43116 00, U.G.E G10284, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Año 2007.

Artículo 3º - El Señor Intendente de la Municipalidad de Guaymallén, Dr. Juan Manuel García, D.N.I. Nº M. 8.469.396, recibirá los fondos y rendirá cuenta documentada, en el término de noventa (90) días corridos a partir de la recepción de los mismos, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo Nº 2074/03.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Sergio L. Marinelli

DECRETO Nº 2.627

Mendoza, 4 de octubre de 2007
Visto el expediente Nº 510106-V-06-60204, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Guaymallén eleva al Poder Ejecutivo Provincial, la documentación correspondiente que acredita que el Sr. Pedro Felipe Vacas, es beneficiario del subsidio establecido por la Ley Nº 7.496.

Que mediante Decreto Nº 52/07, se le asignó al presupuesto del Ministerio de Gobierno la suma de \$ 30.328.000 en el marco de lo dispuesto por el Art. 32 de la Ley Nº 7.650.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley Nº 7496, el beneficio mencionado asciende a la suma

de treinta mil pesos (\$ 30.000,00), por lo que el aporte se otorga al solo efecto de que se cancele de esta manera las obligaciones pendientes a la fecha.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 7.496 y 7.650 y modificatorias

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de Guaymallén, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000,00) para ser aplicado a la cancelación del beneficio dispuesto por Ley Nº 7.496 y al solo efecto de que se abone la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00) al Sr. Pedro Felipe Vacas L.E. Nº 8.154.000.

Artículo 2º - Tesorería General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: G99006 43116 00, U.G.E G10284, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Año 2007.

Dicha suma se aplicará al pago de lo dispuesto en el Art. 1º del presente Decreto.

Artículo 3º - El señor intendente de la Municipalidad de Guaymallén, Dr. Juan Manuel García, D.N.I. Nº 8.469.396, recibirá los fondos y rendirá cuenta documentada, en el término de noventa (90) días corridos a partir de la recepción de los mismos, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo Nº 2074/03.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Sergio L. Marinelli

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	9.121
Ministerio de Seguridad	9.121
Ministerio de Hacienda	9.122
Ministerio de Salud	9.131
RESOLUCIONES	
Ministerio de Salud	9.133
Dirección General de Rentas	9.133
ORDENANZAS	
Municipalidad de Maipú	9.134
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.137
Convocatorias	9.143
Irrigación y Minas	9.146
Remates	9.146
Concursos y Quiebras	9.152
Títulos Supletorios	9.156
Notificaciones	9.160
Sucesorios	9.166
Mensuras	9.171
Avisos Ley 11.867	9.172
Avisos Ley 19.550	9.172
Licitaciones	9.175
Fe de Erratas	9.176

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO Nº 2.471

Mendoza, 21 de setiembre de 2007

Visto el expediente Nº 6862-R-2006-00106, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se eleva el resultado de la licitación privada realizada de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1697 de fecha 18 de julio de 2007, con motivo de la adquisición de un vehículo civil destinado a atender necesidades de la Dirección REPAR-REPRIV del Ministerio de Seguridad;

Que a fs. 74 Asesoría Letrada del citado Ministerio ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular, correspondiendo adjudicar de acuerdo a lo aconsejado en Acta de Preadjudicación obrante a fs. 68/69.

Atento a ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Incrementese en la suma de Pesos: diez mil trescientos cincuenta (\$ 10.350,00), el monto autorizado a invertir por Decreto N° 1697/07, con cargo a la Cuenta General: J20072 51101 00 - U.G.E. J00098 del Presupuesto vigente año 2007.

Artículo 2° - Adjudíquese a la firma Capillitas S.A., de su propuesta de fs. 47/62, la licitación privada, tramitada en expediente N° 6862-M-2006-000106, para la adquisición de un vehículo civil, destinado a atender necesidades de la Dirección REPAR-REPRIV del Ministerio de Seguridad, por la suma total de Pesos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta (\$ 52.350,00), con cargo a la Cuenta General: J20072 51101 00 - U.G.E. J00098 del Presupuesto vigente año 2007.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alfredo Cornejo

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 2.459

Mendoza, 21 de setiembre de 2007.

Visto el expediente N° 1772 - Letra M - Año 2007 - Código 01027, donde se tramita el otorgamiento de aportes no reintegrables a favor de las Municipalidades de General Alvear y Junín, destinados al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar del presente ejercicio, prevista en el artículo 1° de la Ley N° 7732, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la ley mencionada faculta al Poder Ejecutivo a asignar el excedente de recaudación del impuesto a los ingresos brutos para el ejercicio 2007, neto de participación a municipios, por hasta la suma de \$ 9.500.000, a fin de financiar las erogaciones destinadas a implementar la segunda cuota de la ayuda escolar, para todos los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que los Departamentos Ejecutivos de las Municipalidades de General Alvear y Junín se encuentran autorizados para solicitar al Poder Ejecutivo Provincial los fondos necesarios para ser aplicados al pago del concepto mencionado, mediante las Ordenanzas Nros. 3420/07 y 20/07, respectivamente;

Que a los efectos indicados, la Municipalidad de General Alvear solicita la suma de \$ 75.140 y la Municipalidad de Junín la suma de \$ 47.060;

Que en el presente ejercicio se ha previsto la partida presupuestaria respectiva para atender tales erogaciones;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario que se concrete el apoyo financiero aludido mediante el otorgamiento de los aportes pertinentes a las Municipalidades;

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto-Acuerdo N° 774/96 y su modificatorio N° 1186/96 y Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a las Municipalidades que se detallan y por los montos que seguidamente se indican, en concepto de aportes no reintegrables, la suma de ciento veintidós mil doscientos pesos (\$ 122.200.-), para ser aplicados al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar del ejercicio 2007 de los agentes municipales, prevista en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 7732 y conforme a las autorizaciones conferidas a los Departamentos Ejecutivos de las Municipalidades de General Alvear y Junín, mediante las Ordenanzas Nros 3420/07 y 20/07, respectivamente:

Municipalidad de General Alvear	\$ 75.140.-
Municipalidad de Junín	\$ 47.060.-
Total	\$ 122.200.-

Artículo 2° - Contaduría General de la Provincia liquidará los aportes asignados por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: H20004-431-16-000 UGE H30735, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Ley N° 7650.

Artículo 3° - Las Municipalidades de General Alvear y Junín deberán realizar la rendición de cuentas de los aportes otorgados por el artículo 1° del presente decreto, conforme a las normas conteni-

das en el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego
Sergio L. Marinelli

DECRETO N° 2.465

Mendoza, 21 de setiembre de 2007.

Visto el Expediente N° 846 - Letra M - Año 2007 - Código 01027 en el cual se tramita el otorgamiento del aporte comprometido por la Provincia a la Municipalidad de Rivadavia en el "Convenio de apoyo financiero para el desarrollo rural del Departamento de Rivadavia. Extensión red de gas natural industrial y domiciliaria Primera Etapa", aprobado mediante Decreto N° 2119/03 y su modificatorio N° 1574/05, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que se concrete el apoyo financiero aludido, a los efectos de que el Municipio cancele las cuotas de amortización de capital e intereses correspondientes al convenio de préstamo subsidiario, ratificado por Decreto N° 1265/04;

Que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Financiamiento Internacional del Ministerio de Hacienda, la Municipalidad ha dado cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo segundo del convenio mencionado en el primer párrafo;

Que para el presente ejercicio se ha incluido en el Presupuesto de Erogaciones vigente, Ley N° 7650, la partida respectiva por la suma de \$ 321.428,56;

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto-Acuerdo N° 774/96 y su modificatorio N° 1186/96 y Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Municipalidad de Rivadavia, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de trescientos veintidós mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 321.428,56.-), para ser aplicado al reembolso del préstamo aludido en el "Convenio de apoyo

financiero para el desarrollo rural del Departamento de Rivadavia. Extensión red de gas natural industrial y domiciliaria - Primera Etapa", aprobado por Decreto N° 2119/03 y su modificatorio N° 1574/05.

Artículo 2° - Contaduría General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: H20004-431-16-000 UGE H30735, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Ley N° 7650, en cuatro (4) cuotas trimestrales y consecutivas, correspondientes al ejercicio 2007, de ochenta mil trescientos cincuenta y siete pesos con catorce centavos (\$ 80.357,14.-) cada una, con vencimiento en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de 2007. Las cuotas aludidas en el párrafo anterior que se encuentren vencidas e impagas a la fecha de emisión de la presente norma legal se transferirán a la Municipalidad de Rivadavia.

Artículo 3° - La Municipalidad de Rivadavia deberá realizar la rendición de cuentas del aporte otorgado por el artículo 1° del presente decreto, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego
Sergio L. Marinelli

DECRETO N° 2.466

Mendoza, 21 de setiembre de 2007.

Visto el expediente N° 1717 - Letra M - Año 2007 - Código 01027, donde se tramita el otorgamiento de un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de La Paz, destinado al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar para el presente ejercicio, prevista en el artículo 1° de la Ley N° 7732, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la ley mencionada faculta al Poder Ejecutivo a asignar el excedente de recaudación del impuesto a los ingresos brutos para el ejercicio 2007, neto de participación a municipios, por hasta la suma de \$ 9.500.000, a fin de financiar las erogaciones destinadas a implementar la se-

gunda cuota de la ayuda escolar, para todos los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de La Paz, mediante Decreto N° 312/07, suscripto en el marco de la autorización conferida por el artículo 10° de la Ordenanza N° 5/07, solicita al Poder Ejecutivo Provincial la suma de \$ 31.460 para ser aplicados al pago del concepto mencionado del personal municipal;

Que en el presente ejercicio se ha previsto la partida presupuestaria respectiva para atender tales erogaciones;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario que se concrete el apoyo financiero aludido mediante el otorgamiento del aporte pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto-Acuerdo N° 774/96 y su modificatorio N° 1186/96 y Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Municipalidad de La Paz, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de treinta y un mil cuatrocientos sesenta pesos (\$ 31.460.-), para ser aplicada al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar del ejercicio 2007 de 105 agentes municipales, prevista en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 7732 y conforme a la autorización conferida por el artículo 10° de la Ordenanza N° 5/07 y Decreto Municipal N° 312/07.

Artículo 2° - Contaduría General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: H20004-43116-000 UGE H30735, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Ley N° 7650.

Artículo 3° - La Municipalidad de La Paz deberá realizar la rendición de cuentas del aporte otorgado por el artículo 1° del presente decreto, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego
Sergio L. Marinelli

DECRETO N° 2.467

Mendoza, 21 de setiembre de 2007.

Visto el expediente N° 1766 - Letra M - Año 2007 - Código 01027, donde se tramita el otorgamiento de un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Maipú, destinado al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar para el presente ejercicio, prevista en el artículo 1° de la Ley N° 7732, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la ley mencionada faculta al Poder Ejecutivo a asignar el excedente de recaudación del impuesto a los ingresos brutos para el ejercicio 2007, neto de participación a municipios, por hasta la suma de \$ 9.500.000, a fin de financiar las erogaciones destinadas a implementar la segunda cuota de la ayuda escolar, para todos los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Maipú se encuentra autorizado para solicitar al Poder Ejecutivo Provincial los fondos necesarios para ser aplicados al pago del concepto mencionado, mediante la Ordenanza N° 4239/07;

Que a los efectos de cancelar este concepto al personal municipal, la Municipalidad aludida solicita la suma de \$ 181.350;

Que en el presente ejercicio se ha previsto la partida presupuestaria respectiva para atender tales erogaciones;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario que se concrete el apoyo financiero aludido mediante el otorgamiento del aporte pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto-Acuerdo N° 774/96 y su modificatorio N° 1186/96 y Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Municipalidad de Maipú, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de ciento ochenta y un mil trescientos cincuenta pesos (\$ 181.350.-), para ser aplicada al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar del ejercicio 2007 de los agentes municipales, prevista en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 7732 y conforme a la autorización conferida mediante la Ordenanza N° 4239/07.

Artículo 2° - Contaduría General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: H20004-431-16-000 UGE H30735, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Ley N° 7650.

Artículo 3° - La Municipalidad de Maipú deberá realizar la rendición de cuentas del aporte otorgado por el artículo 1° del presente decreto, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego
Sergio L. Marinelli

DECRETO N° 2.468

Mendoza, 21 de setiembre de 2007

Visto el expediente N° 15615 - Letra M - Año 2007 - Código 60203, donde se tramita el otorgamiento de un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Godoy Cruz, destinado al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar para el presente ejercicio, prevista en el artículo 1° de la Ley N° 7732, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la ley mencionada faculta al Poder Ejecutivo a asignar el excedente de recaudación del impuesto a los ingresos brutos para el ejercicio 2007, neto de participación a municipios, por hasta la suma de \$ 9.500.000, a fin de financiar las erogaciones destinadas a implementar la segunda cuota de la ayuda escolar, para todos los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Godoy Cruz se encuentra autorizado para solicitar al Poder Ejecutivo Provincial los fondos necesarios para ser aplicados al pago del concepto mencionado, mediante la Ordenanza N° 5482/97;

Que a los efectos de cancelar este concepto al personal municipal, la Municipalidad aludida solicita la suma de \$ 262.340;

Que en el presente ejercicio se ha previsto la partida presupuestaria respectiva para atender tales erogaciones;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario que se concrete el apoyo financiero aludido mediante el otorgamiento del aporte pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto-Acuerdo N° 774/96 y su modificatorio N° 1186/96 y Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Municipalidad de Godoy Cruz, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de doscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta pesos (\$ 262.340.-), para ser aplicada al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar del ejercicio 2007 de los agentes municipales, prevista en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 7732 y conforme a la autorización conferida mediante la Ordenanza N° 5482/07.

Artículo 2° - Contaduría General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: H20004-431-16-000 UGE H30735, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Ley N° 7650.

Artículo 3° - La Municipalidad de Godoy Cruz deberá realizar la rendición de cuentas del aporte otorgado por el artículo 1° del presente decreto, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego
Sergio L. Marinelli

DECRETO N° 2.469

Mendoza, 21 de setiembre de 2007.

Visto el expediente N° 1757 - Letra M - Año 2007 - Código 01027, donde se tramita el otorgamiento de un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Luján de Cuyo, destinado al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar para el presente ejercicio, prevista en el artículo 1° de la Ley N° 7732, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la ley mencionada faculta al Poder Ejecutivo a asignar el excedente de recaudación del impuesto a los ingresos brutos para el ejercicio 2007, neto de participación a municipios, por hasta la suma de \$ 9.500.000, a fin de financiar las erogaciones destinadas a implementar la segunda cuota de la ayuda escolar, para todos los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Luján de Cuyo se encuentra autorizado para solicitar al Poder Ejecutivo Provincial los fondos necesarios para ser aplicados al pago del concepto mencionado, mediante la Ordenanza N° 7229/07;

Que a los efectos de cancelar este concepto al personal municipal, la Municipalidad aludida solicita la suma de \$ 192.140;

Que en el presente ejercicio se ha previsto la partida presupuestaria respectiva para atender tales erogaciones;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario que se concrete el apoyo financiero aludido mediante el otorgamiento del aporte pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto-Acuerdo N° 774/96 y su modificatorio N° 1186/96 y Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de Luján de Cuyo, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de ciento noventa y dos mil ciento cuarenta pesos (\$ 192.140.-), para ser aplicada al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar del ejercicio 2007 de los agentes municipales, prevista en los artículos 1º y 3º de la Ley N° 7732 y conforme a la autorización conferida mediante la Ordenanza N° 7229/07.

Artículo 2º - Contaduría General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: H20004-431-16-000 UGE H30735, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Ley N° 7650.

Artículo 3º - La Municipalidad de Luján de Cuyo deberá realizar la rendición de cuentas del aporte otorgado por el artículo 1º del presente decreto, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N°

2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego
Sergio L. Marinelli

DECRETO N° 2.470

Mendoza, 21 de setiembre de 2007.

Visto el expediente N° 1796 - Letra M - Año 2007 - Código 01027, donde se tramita el otorgamiento de un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Lavalle, destinado al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar para el presente ejercicio, prevista en el artículo 1º de la Ley N° 7732, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la ley mencionada faculta al Poder Ejecutivo a asignar el excedente de recaudación del impuesto a los ingresos brutos para el ejercicio 2007, neto de participación a municipios, por hasta la suma de \$ 9.500.000, a fin de financiar las erogaciones destinadas a implementar la segunda cuota de la ayuda escolar, para todos los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle se encuentra autorizado para solicitar al Poder Ejecutivo Provincial los fondos necesarios para ser aplicados al pago del concepto mencionado, mediante la Ordenanza N° 602/07;

Que a los efectos de cancelar este concepto al personal municipal, la Municipalidad aludida solicita la suma de \$ 66.120;

Que en el presente ejercicio se ha previsto la partida presupuestaria respectiva para atender tales erogaciones;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario que se concrete el apoyo financiero aludido mediante el otorgamiento del aporte pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto-Acuerdo N° 774/96 y su modificatorio N° 1186/96 y Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO**
DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de Lavalle, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de sesenta y seis mil ciento veinte pesos (\$ 66.120.-), para ser aplicada al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar del ejercicio 2007 de los agentes municipales, prevista en los artículos 1º y 3º de la Ley N° 7732 y conforme a la autorización conferida mediante la Ordenanza N° 602/07.

Artículo 2º - Contaduría General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: H20004-431-16-000 UGE H30735, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Ley N° 7650.

Artículo 3º - La Municipalidad de Lavalle deberá realizar la rendición de cuentas del aporte otorgado por el artículo 1º del presente decreto, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego
Sergio L. Marinelli

DECRETO N° 2.472

Mendoza, 21 de setiembre de 2007.

Visto el expediente N° 78.656-G-05-00240, en el cual el señor Miguel Angel Gonzalez solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2006, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 007 - Sargento Ayudante - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 250-S-06 del Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 52, el actor registra 27 años y 09 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad - actual Ministerio de Seguridad - y Fiscalía de Estado a fs. 13 y 14, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Miguel Angel Gonzalez en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fa. 78 y encasillamiento de fa. 78 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 89 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fa. 91 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Miguel Angel Gonzalez, D.N.I. DNI. N° M 11.337.203, Clase 1954, el Retiro Voluntario con arrego a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 78 vta. del expediente N° 78.656-G-05-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 007 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 20% Recargo Servicio, 059: 04,25% Riesgo Especial, 064: Adicional aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 066: 27,73% Adicional Seguridad, 077: 93,13% Permanencia, 078: 15u. Eventos Especiales, 080: 26 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 091: 10% Adicional aumento julio 2005.

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Miguel Angel Gonzalez, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 03 meses por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 2.473

Mendoza, 21 de setiembre de 2007

Visto el expediente Nº 78.878-P-05-01029, en el cual el señor Sebastián César Piazza solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 2006, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 021 Cabo - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 1706-S-06 del Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 61, el actor registra 27 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 20 y 21, respectivamente, han dictaminado que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Sebastián César Piazza, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 88 y encasillamiento de fs. 88 vta., correspondiéndole un 95% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 97 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 99 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdese al señor Sebastián César Piazza, D.N.I. Nº 11.243.450, Clase 1954, el Retiro

Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de julio de 2006, determinando el haber de retiro en la proporción del 95% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 88 vta. del expediente Nº 78.878-P-05-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 058: 10% Recargo de Servicio, 059: 03,50% Riesgo Especial, 064: Adicional aumento Año 2005, 078: 05u. Eventos Especiales, 080: 25 años Antigüedad y 091: 10,19% Adicional aumento julio 2005.

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Sebastián César Piazza, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 03 meses por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 2.474

Mendoza, 21 de setiembre de 2007.

Visto el expediente Nº 78.425-G-04-00240, agregada carátula Nº 360-G-86-01029, en el cual la señora Mercedes Angelina Gonzalez solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de febrero de 2005, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 Ayudante Principal - Cuerpo Auxiliar de la Penitenciaría Provincial, según Resolución Nº 198-JyS-05 del ex Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad obrante a fs. 102, la actora registra 31 años, 06 meses y 13 días de servicios exclusivamente penitenciarios.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 75 y 89, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio a la señora Mercedes Angelina Gonzalez, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 128 y encasillamiento de fs. 128 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 143 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 145 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdese a la señora Mercedes Angelina Gonzalez, D.N.I. Nº 5.874.619, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2005, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 128 vta. del expediente Nº 78.425-G-04-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 07, Régimen Salarial: 07, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 006 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 18% Recargo Servicio, 064: Adicional Aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 066: 25,55% Adicional Seguridad, 078: 11u. Eventos Especiales, 080: 22 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 091: 10,18% Adicional Aumento julio 2005, Primera Proporción: 29,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 07, Régimen Salarial: 07, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 006 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 18% Recargo Servicio, 064: Adicional Aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 066: 25,55% Adicional Seguridad, 077: 49,41% Permanencia, 078: 11u. Eventos Especiales, 080: 30 años Antigüedad, 090: 08,82%

Presentismo y 091: 10% Adicional Aumento julio 2005, Segunda Proporción: 70,83%.

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por la señora Mercedes Angelina Gonzalez, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por acogimiento de la Ley Nº 5093 de acuerdo a lo dispuesto por Decreto Nº 2287/01 inserto a fs. 70/71.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 2.475

Mendoza, 21 de setiembre de 2007.

Visto el expediente Nº 78.324-L-03-00240, en el cual el señor Daniel Vicente Lucero solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2006, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 002 - Agente - Cuerpo Apoyo de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 415-S-06 del Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 45, el actor registra 30 años y 09 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 12 y 14, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Daniel Vicente Lucero, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 72 y encasillamiento de fs. 72 vta., correspondiéndole un 100% de acuerdo a la prorrata efectuada a fs. 71 (Decreto-Ley Nº 4176/77 y modificatorias).

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 81 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 83 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Daniel Vicente Lucero, D.N.I. Nº M 8.725.211, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Decreto-Ley Nº 4176/77 y modificatorias), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 72 vta. del expediente Nº 78.324-L-03-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 02, 010: 002 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 064: Adicional aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 077: 90% Permanencia, 078: 13u. Eventos Especiales, 080: 29 años Antigüedad, 090: 09,58% Presentismo y 091: 12% Adicional aumento julio 2005.

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Daniel Vicente Lucero, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 2.476

Mendoza, 21 de setiembre de 2007.

Visto el expediente Nº 78.936-G-05-01029, en el cual el señor Miguel Angel Güeli solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de mayo de 2006, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 008 - Comisario General - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 1428-S-06 del Ministerio

de Seguridad obrante a fs. 101, el actor registra 30 años y 04 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 51 y 52, respectivamente, han dictaminado que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Miguel Angel Güeli, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 128 y encasillamiento de fs. 128 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 138 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 140 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, robado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Miguel Angel Güeli, D.N.I. 11.487.895, Clase 1955, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2006, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 128 vta. del expediente Nº 78.936-G-05-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 09, 010: 018 Clase, 024: 10% Título, 059: 00,29% Riesgo Especial, 064: Adicional aumento Año 2005, 078: 19u. Eventos Especiales, 080: 31 años Antigüedad y 091: 10% Adicional aumento julio 2005, Primera Proporción 70,83% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régi-

men Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 11, 010: 020 Clase, 024: 10% Título, 059: 02,50% Riesgo Especial, 064: Adicional aumento Año 2005, 078: 25u. Eventos Especiales, 080: 32 años Antigüedad y 091: 10% Adicional aumento julio 2005, Segunda Proporción 29,17%.

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Miguel Angel Güeli, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 2.477

Mendoza, 21 de setiembre de 2007.

Visto el expediente Nº 78.185-R-03-00240, en el cual el señor Pedro Alfredo Ramirez solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2005, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 - Cabo Primero - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 199-JyS-05 del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 72/73, el actor registra 30 años y 06 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del mencionado ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad, y Fiscalía de Estado a fs. 29 y 31, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Pedro Alfredo Ramirez, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 79 y encasillamiento de fs. 79 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 140 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 142 obra la inter-

vencción de la Oficina Técnica previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Pedro Alfredo Ramirez DNI. Nº 10.563.392, Clase 1953, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2005, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto.

Queda el caso encasillado según fs. 79 vta. del expediente Nº 78.185-R-03-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 12,50% Recargo Servicio, 064: \$ 78,10 Adicional Aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 066: 22,47% Adicional Seguridad, 069: 17,24% Permanencia, 078: 05u. Eventos Especiales, 080: 21 años Antigüedad, 098: 11% Zona y 091: 12% Adicional aumento (desde el 01-07-05), Primera Proporción: 33,33% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20,31% Recargo Servicio, 064: \$ 78,10 Adicional Aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 066: 19,66% Adicional Seguridad, 069: 17,24% Permanencia, 078: 05u. Eventos Especiales, 080: 29 años Antigüedad, 090: 07,50% Presentismo, 091: 12% Adicional aumento (desde el 01-07-05) y 098: 11% Zona, Segunda Proporción: 66,67%.

Artículo 2º - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Pedro Alfredo Ramirez, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 2.581

Mendoza, 4 de octubre de 2007

Visto el expediente Nº 795-M-07-01027 y sus acumulados Nros. 1558-M-07-01027 y 454-M-07-01027, mediante el cual se tramita la determinación de los índices de distribución entre las Municipalidades de la Provincia de los aportes no reintegrables que conforman el Fondo de Infraestructura Municipal para el ejercicio 2007, previsto en la Ley Nº 7620, como asimismo la asignación a cada Municipio de los aportes aludidos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1947/07 se ha reglamentado la norma legal citada, con el objeto de hacer posible su aplicación y asegurar su cumplimiento;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley mencionada se ha determinado el monto al que asciende el Fondo de Infraestructura Municipal para el presente ejercicio, de \$ 52.160.548 y se ha previsto la partida respectiva en el Presupuesto de Erogaciones vigente;

Que atento a la información existente, que corre agregada en las actuaciones de referencia, resulta necesario fijar para el ejercicio 2007, los índices de distribución entre los departamentos de los aportes que conforman el fondo aludido;

Que la ley citada establece en los artículos 3º, 4º y 5º las bases para elaborar los prorrateadores correspondientes a cada departamento y los organismos que deben brindar la información necesaria para la determinación de los mismos;

Que corresponde asignar a

cada Municipio, en carácter de aportes no reintegrables, los importes totales que surgen de la aplicación de los índices de distribución aludidos;

Que se han efectuado pagos a cuenta que ascienden a la suma de \$ 28.905.639, mediante los Decretos Nros. 433/07, 668/07, 1011/07, 1231/07, 1827/07 y 2043/07 y en consecuencia resulta necesario practicar la liquidación del saldo correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de enero y agosto del presente ejercicio;

Que asimismo, corresponde autorizar la liquidación de las cuotas cuyos vencimientos operarán en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007;

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto-Acuerdo Nº 774/96 y su modificatorio Nº 1186/96 y Acuerdo Nº 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Fíjense para el ejercicio 2007, los índices de distribución entre las Municipalidades de la Provincia, de los aportes no reintegrables que conforman el Fondo de Infraestructura Municipal, de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 7620 y el Decreto Nº 1947/07, contenidos en la columna (1) de la Planilla Anexa A y Anexo I de la misma, que forman parte del presente decreto.

Artículo 2º - Asígnese a las Municipalidades de la Provincia, por los montos que se indican en la columna (2) de la Planilla Anexa A, que forma parte del presente

decreto, en concepto de aportes no reintegrables del Fondo de Infraestructura Municipal, correspondiente al ejercicio 2007, previsto en la Ley Nº 7620 y el Decreto Nº 1947/07, la suma de cincuenta y dos millones ciento sesenta mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$ 52.160.548.-).

Artículo 3º - Contaduría General de la Provincia aplicará a la cancelación parcial de los montos asignados por el artículo precedente, los pagos a cuenta que se detallan en la columna (3) de la Planilla Anexa A, que forma parte del presente decreto, por la suma de veintiocho millones novecientos cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos (\$ 28.905.639.-), liquidados mediante los Decretos Nros. 433/07, 668/07, 1011/07, 1231/07, 1827/07 y 2043/07.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte del presente decreto, el saldo de cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil cincuenta y siete pesos (\$ 5.868.057.-), correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de enero y agosto de 2007 del Fondo de Infraestructura Municipal, previsto en la Ley Nº 7620 y el Decreto Nº 1947/07.

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (5) de la Planilla Anexa A, que forma parte del presente decreto, la suma de diecisiete millones trescientos ochenta y seis mil

ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ 17.386.852.-), en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos trece pesos (\$ 4.346.713.) cada una, según se indica en la columna (6) de la planilla mencionada, con vencimiento en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007.

Artículo 6º - Los importes previstos en los artículos 4º y 5º del presente decreto se liquidarán con cargo a la partida: H-20005-552-07-000 "Aportes a Municipalidades - FIM" y unidades de gestión respectivas del Presupuesto de Erogaciones vigente, detalladas en la Planilla Anexa A, que forma parte del presente decreto.

Artículo 7º - Las Municipalidades de la Provincia destinarán los fondos que se liquidan por los artículos 4º y 5º del presente decreto, exclusivamente a obra pública, bienes de capital y/o insumos destinados a mantenimiento de obra pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 7620.

Artículo 8º - Las Municipalidades indicadas en la Planilla Anexa A del presente decreto rendirán cuenta documentada, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 9º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 10º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego
Sergio L. Marinelli

PLANILLA ANEXA A - Decreto Nº 2581

MUNICIPALIDADES	Índice Distribución (Anexo I) (1)	Fondo de Infraestructura Municipal 2007 (2)	Cuotas Enero - Agosto			Cuotas Setiembre - Diciembre	
			CUOTAS Enero-Agosto	Pagos a Cuenta (3)	Saldo a Liquidar (4)	Cuotas Set-Dic (5)	Cuota Mensual (6)
H-30837 CAPITAL	6,116	3.190.139	2.126.759	1.760.976	365.783	1.063.380	265.845
H-30850 GENERAL ALVEAR	4,294	2.239.774	1.493.182	1.197.217	295.965	746.592	186.648
H-30842 GODOY CRUZ	8,522	4.445.122	2.963.414	2.500.379	463.035	1.481.708	370.427
H-30841 GUAYMALLEN	10,576	5.516.500	3.677.668	3.124.695	552.973	1.838.832	459.708
H-30846 JUNIN	3,942	2.056.169	1.370.781	1.144.955	225.826	685.388	171.347
H-30849 LA PAZ	2,640	1.377.038	918.027	764.953	153.074	459.012	114.753
H-30839 LAS HERAS	8,556	4.462.856	2.975.236	2.493.988	481.248	1.487.620	371.905
H-30840 LAVALLE	4,057	2.116.153	1.410.769	1.127.889	282.880	705.384	176.346
H-30843 LUJAN DE CUYO	6,330	3.301.763	2.201.175	1.801.422	399.753	1.100.588	275.147
H-30844 MAIPU	7,774	4.054.961	2.703.309	2.289.812	413.497	1.351.652	337.913
H-30851 MALARGUE	3,355	1.749.986	1.166.658	906.836	259.822	583.328	145.832
H-30847 RIVADAVIA	4,634	2.417.120	1.611.412	1.326.577	284.835	805.708	201.427
H-30838 SAN CARLOS	3,756	1.959.150	1.306.098	1.064.658	241.440	653.052	163.263
H-30845 SAN MARTIN	6,222	3.245.429	2.163.621	1.822.408	341.213	1.081.808	270.452
H-30852 SAN RAFAEL	7,935	4.138.939	2.759.291	2.325.848	433.443	1.379.648	344.912
H-30848 SANTA ROSA	3,128	1.631.582	1.087.722	901.950	185.772	543.860	135.965
H-30853 TUNUYAN	4,272	2.228.299	1.485.531	1.226.610	258.921	742.768	185.692
H-30854 TUPUNGATO	3,891	2.029.567	1.353.043	1.124.466	228.577	676.524	169.131
TOTALES	100,000	52.160.548	34.773.696	28.905.639	5.868.057	17.386.852	4.346.713

PLANILLA ANEXA A - ANEXO I

MUNICIPALIDADES	30% en partes iguales	DETERMINACION DE LOS INDICES MUNICIPALES DE DISTRIBUCION DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL - EJERCICIO 2007												
		45% s/población de c/departamento			5% Recaudación/Facturación Impuesto Inmobiliario					5% Recaudación/Facturación Impuesto Automotores				
		Población	Relación porcentual	45%	Facturación ejercicio 2006	Recaudación ejercicio 2006	Recaudación/Facturación	Relación Porcentual	5%	Facturación ejercicio 2006	Recaudación ejercicio 2006	Recaudación/Facturación	Relación Porcentual	5%
CAPITAL	1,667	115.019	6,867	3,090	21.303.332,92	14.157.352,55	0,665	7,298	0,365	16.250.414,89	8.817.264,44	0,543	6,817	0,341
GRAL. ALVEAR	1,667	45.644	2,725	1,226	1.849.389,00	595.406,78	0,322	3,536	0,177	2.202.270,32	849.263,23	0,386	4,845	0,242
GODOY CRUZ	1,667	191.512	11,435	5,146	12.578.221,49	7.609.791,62	0,605	6,644	0,332	13.166.292,71	7.197.466,33	0,547	6,868	0,343
GUAYMALLEN	1,667	271.198	16,192	7,287	13.531.060,20	7.378.570,08	0,545	5,989	0,299	15.336.580,67	7.078.225,13	0,462	5,799	0,290
JUNIN	1,667	37.000	2,209	0,994	983.054,59	477.517,53	0,486	5,335	0,267	1.417.528,64	578.791,31	0,408	5,130	0,257
LA PAZ	1,667	10.059	0,601	0,270	137.019,02	39.085,49	0,285	3,133	0,157	196.048,91	76.936,22	0,392	4,931	0,247
LAS HERAS	1,667	194.091	11,589	5,215	6.738.025,84	3.282.188,79	0,487	5,350	0,267	6.419.423,43	3.084.443,65	0,480	6,037	0,302
LAVALLE	1,667	34.855	2,081	0,936	842.707,00	474.290,53	0,563	6,181	0,309	687.040,25	259.536,13	0,378	4,746	0,237
LUJAN DE CUYO	1,667	111.672	6,668	3,000	10.102.958,30	6.647.920,01	0,658	7,226	0,361	7.191.828,91	3.930.041,08	0,546	6,866	0,343
MAIPU	1,667	164.251	9,807	4,413	6.360.555,65	3.186.210,35	0,501	5,501	0,275	8.212.076,46	3.986.723,67	0,485	6,100	0,305
MALARGUE	1,667	24.269	1,449	0,652	524.149,42	254.344,68	0,485	5,329	0,266	1.193.095,28	370.930,20	0,311	3,906	0,195
RIVADAVIA	1,667	55.336	3,304	1,487	1.733.701,06	857.449,58	0,495	5,431	0,272	2.344.497,96	1.151.290,64	0,491	6,170	0,308
SAN CARLOS	1,667	30.237	1,805	0,812	903.845,48	469.813,96	0,520	5,708	0,285	1.121.310,03	508.595,07	0,454	6,699	0,285
SAN MARTIN	1,667	114.775	6,853	3,084	4.768.212,78	2.322.024,57	0,487	5,348	0,267	5.422.942,50	2.235.251,00	0,412	5,179	0,259
SAN RAFAEL	1,667	180.838	10,797	4,859	7.137.731,30	3.363.987,04	0,471	5,176	0,259	8.604.406,20	3.504.081,55	0,407	5,117	0,256
SANTA ROSA	1,667	16.808	1,004	0,452	479.450,31	216.473,76	0,452	4,958	0,248	336.468,21	121.904,93	0,362	4,552	0,228
TUNUYAN	1,667	45.700	2,729	1,228	1.473.402,40	748.066,65	0,508	5,576	0,279	1.666.150,38	722.587,98	0,434	5,449	0,272
TUPUNGATO	1,667	31.577	1,885	0,848	1.198.022,61	685.237,52	0,572	6,281	0,314	1.016.903,06	468.457,85	0,461	5,788	0,289
TOTALES	30.000	1.674.841	100,000	45,000	92.644.839,37	52.765.731,49	9,106	100,000	5,000	92.785.278,81	44.941.790,41	7,959	100,000	5,000

MUNICIPALIDADES	DETERMINACION DE LOS INDICES MUNICIPALES DE DISTRIBUCION DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL - EJERCICIO 2007										
	10% Poblacional Dpto./Planta Personal Municipal					5% Recaudación/Facturación Recursos Propios Jurisd. Municipal					Indice Distribución
	Población al 01/01/07	Planta de personal al 31/12/06	Población/Planta Personal	Relación porcentual	10%	Facturación ejercicio 2006	Recaudación ejercicio 2006	Recaudación/Facturación	Relación Porcentual	5%	
CAPITAL	115.019	2.854	40.296	3,248	0,325	25.393.516,64	15.452.859,46	0,609	6,576	0,329	6,116
GRAL. ALVEAR	45.644	591	77.258	6,226	0,623	2.800.724,81	1.861.557,40	0,665	7,183	0,359	4,294
GODOY CRUZ	191.512	2.115	90.549	7,298	0,730	16.230.911,22	9.139.839,48	0,563	6,085	0,304	8,522
GUAYMALLEN	271.198	3.007	90.189	7,268	0,727	20.371.039,63	11.545.605,92	0,567	6,125	0,306	10,576
JUNIN	37.000	515	71.835	5,789	0,579	559.109,64	184.842,88	0,331	3,573	0,179	3,942
LA PAZ	10.059	466	21.586	1,740	0,174	91.370,37	21.211,21	0,232	2,509	0,125	2,640
LAS HERAS	194.091	2.097	92.536	7,458	0,746	6.108.082,90	4.058.059,26	0,664	7,180	0,359	8,556
LAVALLE	34.855	504	69.157	5,573	0,557	494.821,02	320.282,23	0,647	6,995	0,350	4,057
LUJAN DE CUYO	111.672	1.640	68.093	5,488	0,549	15.440.791,35	11.714.688,01	0,759	8,199	0,410	6,330
MAIPU	164.251	1.529	107.424	8,657	0,866	17.659.345,66	8.123.603,00	0,460	4,971	0,249	7,774
MALARGUE	24.269	979	24.800	1,999	0,200	2.489.740,23	1.726.857,66	0,694	7,495	0,375	3,355
RIVADAVIA	55.336	712	77.719	6,264	0,626	2.144.560,96	1.089.392,39	0,508	5,490	0,274	4,634
SAN CARLOS	30.237	542	55.788	4,496	0,450	693.510,73	329.504,29	0,475	5,135	0,257	3,756
SAN MARTIN	114.775	1.298	88.424	7,126	0,713	6.316.272,71	2.714.271,88	0,430	4,644	0,232	6,222
SAN RAFAEL	180.838	2.413	74.937	6,039	0,604	9.757.774,50	5.259.494,79	0,539	5,825	0,291	7,935
SANTA ROSA	16.808	366	45.974	3,705	0,371	222.466,20	67.450,12	0,303	3,277	0,164	3,128
TUNUYAN	45.700	629	72.655	5,855	0,586	3.167.473,67	1.413.456,80	0,446	4,822	0,241	4,272
TUPUNGATO	31.577	441	71.603	5,771	0,577	1.859.702,22	674.091,50	0,362	3,917	0,196	3,891
TOTALES	1.674.841	22.698	1.240.823	100,000	10,000	131.801.214,46	75.697.077,28	9,254	100,000	5,000	100,000

DECRETO Nº 2.570

Mendoza, 2 de octubre de 2007
Visto el expediente Nº 01961-M-07-01027, en el cual presenta la renuncia el Licenciado Carlos Lisandro Thomas, como Asesor de Gabinete del Ministerio de Hacienda, cargo en el que fuera designado oportunamente por Decreto Nº 1774/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por aceptada, a partir del 1 de octubre de 2007, la renuncia presentada por el Licenciado Carlos Lisandro Thomas, D.N.I. Nº 25.180.564, CUIL Nº 20-25180564-5, al cargo Clase 076, Asesor de Gabinete, Código Escalonario: 01-2-00-09, cargo en el que fuera designado oportunamente por Decreto Nº 1774/07.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 2.623

Mendoza, 4 de octubre de 2007
Visto el expediente Nº 19438 - Letra M- Año 2007, Código 60201, donde se tramita el otorgamiento de un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, destinado al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar para el presente ejercicio, prevista en los artículos 10º y 11º de la Ley Nº 7377 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 7732 faculta al Poder Ejecutivo a asignar el excedente de recaudación del impuesto a los ingresos brutos para el ejercicio 2007, neto de participación a municipios, por hasta la suma de \$ 9.500.000, a fin de financiar las erogaciones destinadas a implementar la segunda cuota de la ayuda escolar, para todos los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza se encuentra autorizado a percibir del Poder Ejecutivo Provincial los fondos necesarios para ser aplicados al pago del concepto mencionado precedentemente, mediante la Ordenanza Nº 3701/07;

Que a los efectos de cancelar este concepto al personal municipal, la Municipalidad aludida soli-

cita la suma de \$ 238.000;

Que en el presente ejercicio se ha previsto la partida presupuestaria respectiva para atender tales erogaciones;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario que se concrete el apoyo financiero aludido mediante el otorgamiento del aporte pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto-Acuerdo Nº 774/96 y su modificatorio Nº 1186/96 y Acuerdo Nº 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de Doscientos Treinta Y Ocho Mil Pesos (\$ 238.000.-), para ser aplicada al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar del ejercicio 2007 de los agentes municipales, prevista en los artículos 10º y 11º de la Ley Nº 7377 y sus modificatorias y en el artículo 3º de la Ley Nº 7732 y conforme a la autorización conferida mediante la Ordenanza Nº 3701/07.

Artículo 2º - Contaduría General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: H20004-431-16-000 UGE H30735, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Ley Nº 7650.

Artículo 3º - La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza deberá realizar la rendición de cuentas del aporte otorgado por el artículo 1º del presente decreto, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego
Sergio L. Marinelli

DECRETO Nº 2.626

Mendoza, 4 de octubre de 2007
Visto el expediente Nº 1864 - Letra M- Año 2007, Código 01027, donde se tramita el otorgamiento de un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de

Tupungato, destinado al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar para el presente ejercicio, prevista en los artículos 10º y 11º de la Ley Nº 7377 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 7732 faculta al Poder Ejecutivo a asignar el excedente de recaudación del impuesto a los ingresos brutos para el ejercicio 2007, neto de participación a municipios, por hasta la suma de \$ 9.500.000, a fin de financiar las erogaciones destinadas a implementar la segunda cuota de la ayuda escolar, para todos los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tupungato se encuentra autorizado para solicitar al Poder Ejecutivo Provincial los fondos necesarios para ser aplicados al pago del concepto mencionado, mediante la Ordenanza Nº 96/07;

Que a los efectos de cancelar este concepto al personal municipal, la Municipalidad aludida solicita la suma de \$ 46.410;

Que en el presente ejercicio se ha previsto la partida presupuestaria respectiva para atender tales erogaciones;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario que se concrete el apoyo financiero aludido mediante el otorgamiento del aporte pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto-Acuerdo Nº 774/96 y su modificatorio Nº 1186/96 y Acuerdo Nº 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de Tupungato, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de cuarenta y seis mil cuatrocientos diez pesos (\$ 46.410.-), para ser aplicada al pago de la segunda cuota de la asignación anual por ayuda escolar del ejercicio 2007 de los agentes municipales, prevista en los artículos 10º y 11º de la Ley Nº 7377 y sus modificatorias y en el artículo 3º de la Ley Nº 7732 y conforme a la autorización conferida mediante la Ordenanza Nº 96/07.

Artículo 2º - Contaduría General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: H20004-431-16-000 UGE H30735, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Ley Nº

7650.

Artículo 3º - La Municipalidad de Tupungato deberá realizar la rendición de cuentas del aporte otorgado por el artículo 1º del presente decreto, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego
Sergio L. Marinelli

DECRETO Nº 2.638

Mendoza, 4 de octubre de 2007
Visto el Expte. Nro. 03679-H-07-03883 y su acumulado 3215-H-07-03883 en el cual el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza solicita un refuerzo presupuestario para la Partida 41101 -Personal- T96001, Fin 00 (Rentas Generales) C.Ju.O. 1 03 01; y

CONSIDERANDO:

Que es factible acceder al pedido efectuado en virtud de la existencia de economías disponibles en el Ministerio de Hacienda.

Que la legislación vigente faculta al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones, dado que la Ley 7.650 en su Artículo 13 inc. d) prevé: Cuando el Poder Ejecutivo disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley."

Que la modificación presupuestaria que se tramita no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 inc d) de la Ley 7.650 y art 2 del Decreto Acuerdo 51/07;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que integra este decreto, en la suma de pesos ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y ocho con veintiocho centavos (\$ 196.898,28).

Artículo 2º - El presente decreto deberá ser enviado ad referendum de la H. Legislatura Provincial por conducto de la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación.

Artículo 3º - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego

PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expte. Nº 3679-T-07-03883 y su acum. - Decreto Nº 2638

CJUO	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Insumo o Grupo de Insumo	Financ.	Aumentos	Disminuciones
10301	T96001	41101	990010001	000	196.898,28	
10625	H20004	41101	990010001	000		196.898,28
TOTAL					196.898,28	196.898,28

DECRETO Nº 2.651

Mendoza, 8 de octubre de 2007

Visto el expediente Nº 01535-J-06-01027, mediante el cual la Municipalidad de Maipú solicita autorización para modificar el monto de préstamo contraído con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), que totalizaría la suma de pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000,00), y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Maipú en octubre de 2004 ha firmado Contrato de Préstamo con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.H.SA.) por la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000,00), cuya copia certificada por la Escribana de la mencionada Municipalidad obra a fojas 73/77 del expediente de referencia.

Que el financiamiento se amortizará en ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un plazo de gracia de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de finalización de las obras, operando el primer vencimiento a la finalización del plazo de gracia.

Que la tasa de interés a aplicar es la vigente del Programa de Obras Menores de Saneamiento (PRO.ME.S.) y se fija en el treinta por ciento (30 %) de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus préstamos en pesos cartera general, con un límite mínimo del nueve por ciento (9%) de tasa nominal anual, dicha tasa será variable y aplicada semestralmente para el pago de los intereses y su capitalización mientras dure la obra.

Que a fojas 3/6 del expediente de referencia, obran copias certificadas de las Ordenanzas Nros. 3.453, 3.685 y 3.890, emitidas por el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Maipú mediante las cuales se autoriza

al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer endeudamiento y a gestionar y contratar en forma directa con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.H.SA.) hasta la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000,00).

Que a fs. 63 obra informe de la Municipalidad de Maipú donde consta que el monto recibido hasta el 31 de diciembre de 2006, es de pesos dos millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y uno con catorce centavos (\$ 2.875.581,14).

Que con fecha 28 de mayo de 2007 el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Maipú mediante Ordenanza 4193, cuya copia obra a fs. 82, autorizó ampliar el préstamo hasta la suma de pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000,00).

Que a fs. 84 se ha incorporado proyecto de Addenda al Contrato de Préstamo entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.H.SA.) y la Municipalidad de Maipú.

Que el Artículo 25, último párrafo de la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional Nº 25.917, a la cual se encuentra adherida la Provincia de Mendoza por Ley Nº 7.314, establece que: "Para el caso de endeudamiento de los municipios, las provincias coordinarán con el Gobierno nacional y con sus respectivos Municipios las acciones destinadas a propiciar tales autorizaciones".

Que el apartado iii), inciso f) del Artículo 25 del Decreto Nº 1731/04, Reglamentario de la Ley Nº 25.917, establece: "...la Secretaría de Hacienda, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la comunicación, podrá formular a la Provincia su objeción fundada a la aprobación de la operación de endeudamiento. Transcurrido dicho plazo la operación se considerará aprobada."

Por ello, de acuerdo con lo informado por el Área de Seguimiento de la Deuda Pública y la Dirección de Finanzas a fs. 78/80, lo dictaminado por Asesoría Le-trada del Ministerio de Hacienda a fs. 90 y Fiscalía de Estado a fs. 102, todas del expediente Nº 01535-J-06-01027,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese la ampliación del préstamo contraído entre la Municipalidad de Maipú con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.H.SA.), hasta la suma de pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000,00).

Artículo 2º - Establézcase que las condiciones financieras de la operación autorizada por el Artículo anterior serán las siguientes:

- Moneda:** Pesos
- Monto:** Cuatro millones quinientos mil (\$4.500.000,00).
- Destino del Préstamo:** Financiamiento "Construcción Planta Potabilizadora Lunlunta".
- Desembolso:** Los desembolsos se efectivizarán en la medida en que el Ente Ejecutor obtenga la aceptación por parte del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.H.SA.) de los certificados de los trabajos realizados y de las rendiciones de gastos, conforme a los mecanismos y procedimientos establecidos en el reglamento del Programa de Obras Menores de Saneamiento (PRO.ME.S.) Hasta el presente, el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.H.SA.) ha remitido fondos que se considerarán como parte integrante del presente préstamo.
- Plazo de Gracia:** Noventa (90) días contados a partir de la finalización de las obras.
- Amortización:** El capital (fondos recibidos más intereses por capitalización) será amortizado en ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- Intereses:** La tasa de interés será variable y se establece en el treinta por ciento (30%) de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus préstamos en pesos cartera general, la tasa resultante no deberá ser inferior al nueve por ciento (9%), aplicándose a las cuotas de intereses y su capitalización mientras dure la obra. Los intereses por las transferencias efectuadas durante la ejecución de la obra, se capitalizarán a la fecha de finalización

de las mismas mientras dure la obra o transcurra el Plazo de Gracia.

Los pagos fuera de término devengarán intereses hasta la fecha del efectivo pago, aplicándose la tasa correspondiente al préstamo, además se aplicarán intereses punitivos, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa prevista como compensatorio, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago.

h) **Garantía:** La Municipalidad de Maipú garantiza al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.H.SA.) con los fondos provenientes de la Participación Municipal (Ley 6396 y sus modificatorias o la que en el futuro la modifique o sustituya) que le corresponda.

Artículo 3º - En caso de incumplimiento en el pago de los servicios de deuda contraídos por el préstamo de referencia, el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.H.SA.) remitirá al Ministerio de Hacienda el pedido de retención de los fondos provenientes de la Participación Municipal (Ley 6396 y sus modificatorias o la que en el futuro la modifique o sustituya) que le correspondan a la Municipalidad de Maipú.

Artículo 4º - Autorícese al Ministerio de Hacienda a efectivizar lo dispuesto por el artículo anterior, en la liquidación inmediata siguiente a la recepción de la comunicación realizada por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.H.SA.).

Artículo 5º - El Ministerio de Hacienda deberá remitir la documentación establecida en la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional -Ley Nº 25.917- a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, quedando la presente autorización sujeta a las objeciones que pudiera emitir dicha Secretaría.

Artículo 6º - Notifíquese lo dispuesto en la presente norma legal a la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (E.N.O.H.SA.) y a la Municipalidad de Maipú.

Artículo 7º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego
Sergio L. Marinelli

MINISTERIO DE SALUD**DECRETO N° 2.431**

Mendoza, 18 de setiembre de 2007

Visto el expediente 544-H-05-04418 en el cual el Ministerio de Salud gestiona la modificación presupuestaria con el fin de reconocer el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33° punto 2 y Art. 5° inc. a) punto 1- de la Ley N° 5465, a Dn. Aldo Gonzalez, quien cumple funciones en el Hospital "Diego Paroissien" del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 25 y vta. del expediente 544-H-05-04418, obra conformidad de Fiscalía de Estado.

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Hospital "Diego Paroissien" del Ministerio de Salud, lo dispuesto por los Arts. 31° de la Ley N° 7650 - Presupuesto año 2007 y 14° del Decreto-Acuerdo N° 51/07.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma de Pesos quinientos cuarenta y uno con noventa y siete centavos (\$ 541,97).

Artículo 2° - Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente Año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma total de Pesos quinientos cuarenta y uno con noventa y siete centavos (\$ 541,97).

Artículo 3° - Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente Año 2007, del modo que se

indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma total de Pesos quinientos cuarenta y uno con noventa y siete centavos (\$ 541,97), en el Hospital "Diego Paroissien".

Artículo 4° - Modifíquese el financiamiento de la Administración Pública Provincial vigente año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa IV, que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma de Pesos quinientos cuarenta y uno con noventa y siete centavos (\$ 541,97).

Artículo 5° - Reconózcase el pago de la suma de Pesos quinientos cuarenta y uno con noventa y siete centavos (\$ 541,97), incluidos los aportes patronales, al agente que se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio de Salud que se consigna, en concepto de Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33° punto 2 y Art. 50° inc. a) punto 1- de la Ley N° 5465 en el cargo de Clase 013 - Cód. 15-5-02-02, a partir del 19 de octubre de 2004 y hasta el 21 de febrero de 2005:

Jurisdicción 08 - Carácter 2 Hospital "Diego Paroissien" - Unidad Organizativa 10 Clase 39 - Cód. 15-6-01-03 Dn. Aldo Gonzalez, clase 1945, DNI. N° 6.909.665, Legajo 1-06909665-7-01

Artículo 6° - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 5° del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2007: Cta. General: S96110 41101 777 Unidad de Gestión: Z10060

Artículo 7° - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF

Armando A. Calletti

Alejandro Gallego

**PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION PRESUPUESTARIA
Expte. 544-H-05-04418 - Decreto N° 2431**

Carác.	Jurís.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Insumo
2	08	10	S96110	411 01	777	541,97		990010001
						541,97	0,00	

**PLANILLA ANEXA II
MODIFICACION PRESUPUESTARIA
Expte. 544-H-05-04418 - Decreto N° 2431**

Carác.	Jurís.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Insumo
1	06	25	H20001	637 01	777	541,97		611000108
						541,97	0,00	

**PLANILLA ANEXA III
MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Expte. 544-H-05-04418 - Decreto N° 2431**

Carácter	Jurisdic.	U. Org.	Repartición	Sección	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Financ.	Concepto	Aumento	Disminución
2	08	10	Hospital Paroissien	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent. uso del crédito	541,97	

**PLANILLA ANEXA IV
MODIFICACION DEL FINANCIAMIENTO
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
Expte. 544-H-05-04418 - Decreto N° 2431**

Sec.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Fin.	CONCEPTO	IMPORTE
7	1	3	09	00	777	Financiamiento	541,97
						Uso del Crédito	541,97
						A Corto Plazo	541,97
						Otros	541,97
						Erogaciones Financiadas con Uso del Crédito	541,97

DECRETO N° 2.432

Mendoza, 18 de setiembre de 2007

Visto el expediente 3095-O-02-04135, en el cual el Ministerio de Salud gestiona la modificación presupuestaria con el fin de reconocer el pago de lo adeudado en concepto de indemnización por fallecimiento, que establece el Art. 33° del Decreto Ley N° 560/73, sustituido por Decreto-Ley N° 4409/80 y normas complementarias, a favor de Da. Carmen del Pilar Olguín, Administradora definitiva de la sucesión de su cónyuge Dn. Hugo Sergio Luffi, ex agente del Hospital Central del Ministerio de Salud, fallecido el 20 de setiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 59 y vta. del expediente 3095-O-02-04135, obra conformidad de Fiscalía de Estado.

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración y lo dictaminado por Asesoría Letrada

del Hospital Central del Ministerio de Salud, lo dispuesto por los Arts. 31° de la Ley N° 7650 - Presupuesto año 2007 y 14° del Decreto-Acuerdo N° 51/07.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma de Pesos un mil doscientos dos con setenta y cuatro centavos (\$ 1.202,74).

Artículo 2° - Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente Año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma total de Pesos un mil doscientos dos con setenta y cuatro centavos (\$ 1.202,74).

Artículo 3° - Modifíquese los

Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente Año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma total de Pesos un mil doscientos dos con setenta y cuatro centavos (\$ 1.202,74), en el Hospital Central.

Artículo 4º - Modifíquese el financiamiento de la Administración Pública Provincial vigente año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa IV, que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma de Pesos un mil doscientos dos con setenta y cuatro centavos (\$ 1.202,74).

Artículo 5º - Reconózcase el pago de la suma de Pesos un mil doscientos dos con setenta y cuatro centavos (\$ 1.202,74), en concepto de indemnización por fallecimiento, que establece el Art. 33º del Decreto Ley Nº 560/73 sustituido por Decreto-Ley Nº 4409/80 y normas complementarias, a favor de Da. Carmen del Pilar Olguin, D.N.I. Nº 16.577.610, Administradora definitiva de la sucesión de su cónyuge Dn. Hugo Sergio Luffi, ex agente del Hospi-

tal Central del Ministerio de Salud, fallecido el 20 de setiembre de 2002.

Artículo 6º - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2007:

Cuenta General: S96003 41101 777

Unidad de Gestión: S04115

Artículo 7º - Establézcase que la suma reconocida por el presente Decreto deberá ser depositada en los autos 34.560 caratulados: "Luffi Hugo Sergio p/Sucesión", originario del 1º Juzgado Civil, Comercial y Minas - Poder Judicial - Mendoza.

Artículo 8º - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 9º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda.

Artículo 10º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF

Armando A. Calletti

Alejandro Gallego

**PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expte. 3095-O-02-04135 - Decreto Nº 2432

Carác. Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Insumo
2	08	01	S96003	411 01	777	1.202,74	990010001
					1.202,74	0,00	

**PLANILLA ANEXA II
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expte. 3095-O-02-04135 - Decreto Nº 2432

Carác. Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Insumo
1	06	25	H20001	629 01	777	1.202,74	611000059
					1.202,74	0,00	

**PLANILLA ANEXA III
MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Expte. 3095-O-02-04135 - Decreto Nº 2432

Carácter Jurisdic.	U. Org.	Repartición	Sección	Origen	Sector	P. Princ.	P. Paic.	Financ.	Concepto	Aumento	Disminución	
2	08	01	Hospital Central	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent. uso del crédito	1.202,74	

**PLANILLA ANEXA IV
MODIFICACION DEL FINANCIAMIENTO
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

Expte. 3095-O-02-04135 - Decreto Nº 2432

Sec.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Paic.	Fin.	CONCEPTO	AUMENTO	
7	1	3	09	00	777	Financiamiento	1.202,74	
							Uso del Crédito	1.202,74
							A corto plazo	1.202,74
							Otros	1.202,74
							Erogaciones Financiadas con Uso del Crédito	1.202,74

DECRETO Nº 2.433

Mendoza, 18 de setiembre de 2007

Visto el expediente 1518-S-01-04135, en el cual el Ministerio de Salud gestiona la modificación presupuestaria con el fin de reconocer el pago de lo adeudado en concepto de haberes y licencias no gozadas, en los términos del Art. 39º de la Ley Nº 5811 y normas complementarias, a favor de la Sra. Luisa Iris Soto, cónyuge de Dn. Martín Cuello, ex agente del Ministerio de Salud, de quien se ha acreditado su fallecimiento a fs. 6, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 46 del expediente 1518-S-01-04135, obra conformidad de Fiscalía de Estado.

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Hospital Central del Ministerio de Salud, lo dispuesto por los Arts. 31º de la Ley Nº 7650 - Presupuesto año 2007 y 14º del Decreto-Acuerdo Nº 51/07.

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma de Pesos un mil ciento setenta y nueve con noventa y ocho centavos (\$ 1.179,98).

Artículo 2º - Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente Año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma total de Pe-

sos un mil ciento setenta y nueve con noventa y ocho centavos (\$ 1.179,98).

Artículo 3º - Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente Año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma total de Pesos un mil ciento setenta y nueve con noventa y ocho centavos (\$ 1.179,98) en el Hospital Central.

Artículo 4º - Modifíquese el financiamiento de la Administración Pública Provincial vigente año 2006, del modo que se indica en la Planilla Anexa IV, que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma de Pesos un mil ciento setenta y nueve con noventa y ocho centavos (\$ 1.179,98).

Artículo 5º - Reconózcase el pago de la suma de Pesos un mil ciento setenta y nueve con noventa y ocho centavos (\$ 1.179,98), correspondiente a haberes adeudados y licencias no gozadas, en los términos del Art. 39º de la Ley Nº 5811 y normas complementarias, a favor de la Sra. Luisa Iris Soto, L.C. Nº 3.545.286, en carácter de cónyuge del ex agente fallecido Dn. Martín Cuello, quien se desempeñaba en el Hospital Central del Ministerio de Salud.

Artículo 6º - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2007:

Cuenta General: S96003 41101 777

Unidad de Gestión: S04115

Artículo 7º - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección

de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Armando A. Calletti
Alejandro Gallego

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese

Armando A. Calletti

Que tales documentos resultarán los únicos elementos válidos para la acreditación de la inscripción.

Que ha tomado intervención que le compete a los Departamentos Asuntos Legales a fs. 11 y Asuntos Técnicos a fs. 13.

Por ello y de conformidad con las facultades acordadas por los artículos 10° inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébase la constancia de inscripción como contribuyentes o responsables de los Impuestos o regímenes que se encuentran a cargo de esta Dirección General de Rentas, cuyo modelo se consigna en el Anexo I.

Artículo 2° - Los contribuyentes y/o responsables podrán obtener vía "Internet" a través de la página "web" de este organismo (<http://www.rentas.mendoza.gov.ar>), las constancias de inscripción como contribuyente o responsable de los impuestos o regímenes que se encuentran a cargo de esta Dirección General de Rentas, cuyo modelo se consigna en el Anexo II.

A tales fines deberán tenerse en cuenta las indicaciones que se detallan en el "Manual de operación para la impresión de constancias vía Internet", al que se accede a través de la "Ayuda" que brinda el sistema.

Artículo 3° - Las constancias de inscripción impresas -de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior-, tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión y podrán ser utilizadas para acreditar la situación fiscal de los responsables ante terceros.

A la fecha de vencimiento de validez, los contribuyentes y responsables podrán imprimir una nueva constancia con vigencia por igual lapso.

Artículo 4° - La constancia de inscripción que no pueda ser obtenida de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 2°, podrá ser retirada -con carácter de excepción- por el responsable, en cualquier dependencia de la Dirección General de Rentas.

Artículo 5° - Las disposiciones de esta Resolución General resultarán de aplicación a partir de su publicación.

No obstante, las personas físicas, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas y las sociedades de hecho, que posean constancias de inscripción, otorgadas

PLANILLA ANEXA I

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expte. 1518-S-01-04135 - Decreto N° 2433

Carác. Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Insumo
2	08	01	S96003	411 01	777	1.179,98	990010001
						1.179,98	0,00

PLANILLA ANEXA II

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expte. 1518-S-01-04135 - Decreto N° 2433

Carác. Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Insumo
1	06	25	H20001	629 01	777	1.179,98	611000059
						1.179,98	0,00

PLANILLA ANEXA III

MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Expte. 1518-S-01-04135 - Decreto N° 2433

Carácter Jurisdic.	U. Org.	Repartición	Sección	Origen	Sector	P. Princ.	P. Parc.	Financ.	Concepto	Aumento	Disminución	
2	08	01	Hospital Central	3	1	1	01	00	777	Rem. de la Adm. Cent. uso del crédito	1.179,98	

PLANILLA ANEXA IV

MODIFICACION DEL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Expte. 1518-S-01-04135 - Decreto N° 2433

Sec.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Parc.	Fin.	CONCEPTO	IMPORTE
7	1	3	09	00	777	Financiamiento	1.179,98
						Uso del Crédito	1.179,98
						A corto plazo	1.179,98
						Otros	1.179,98
						Erogaciones Financiadas con Uso del Crédito	1.179,98

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 1.967

Mendoza, 23 de agosto de 2007

Visto el expediente 1033-H-07-04317, en el cual obra la renuncia presentada por Da. Concepción Velez, quien revista en el Hospital "Teodoro J. Schestakow" del Ministerio.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Asis-

tencia Sanitaria y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9° del Decreto-Acuerdo N° 143/02 y Decreto-Acuerdo N° 2876/06,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Tener por aceptada a partir del 1 de julio de 2007, la renuncia presentada por la agente que a continuación se menciona, al cargo que se indica: Jurisdicción 08, Carácter 2, Unidad Organizativa 03 - Hospital "Teodoro J. Schestakow" - Clase 010, Auxiliar de Enfermería -Cód. 15-2-01-01. Da. Concepción Velez, clase 1946, L.C. N° 5.195.095, Legajo 205195095-0-01.

RESOLUCIÓN N° 1.974

Mendoza, 23 de agosto de 2007

Visto el expediente 0463-H-07-04362, en el cual obra la renuncia presentada por Da. Griselda Tomasa Vallejos, con funciones en el Hospital "El Sauce", del Ministerio.

Por ello en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Asistencia Sanitaria y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 9° del Decreto-Acuerdo N° 143/2002 y Decreto-Acuerdo N° 2876/2006,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Tener por aceptada, a partir del 1 de marzo de 2007, la renuncia presentada por la agente que a continuación se menciona, al cargo que se consigna, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica: Jurisdicción 08 - Carácter 2 Hospital "El Sauce" - Unidad Organizativa 09

Clase 009 - Auxiliar de Enfermería - Cód. 15-2-01-01

Da. Griselda Tomasa Vallejos, clase 1953, DNI. N° 11.087.395, Legajo 3-11087395-1-01

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese

Armando A. Calletti

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 37

Dirección General de Rentas, 25 de setiembre de 2007

Visto el Expte. N° 17212-D-2006-01134, y

CONSIDERANDO:

Que se pretende instrumentar un sistema de acreditación de inscripción para todo el universo de contribuyentes y/o responsables, basado en el uso de credenciales de identificación de los sujetos, en las cuales se detallarán los tributos y/o regímenes en los que figurarán inscriptos de acuerdo con la base de datos de esta Dirección General de Rentas.

Que con el fin de facilitar a los sujetos alcanzados por las normas mencionadas precedentemente la obtención de las referidas constancias, resulta oportuno establecer un procedimiento optativo de emisión a través de la página "web" de este organismo.

por este organismo con anterioridad a la presente resolución tendrán validez hasta el 30/11/07.

Artículo 6° - Comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías

dependientes de esta Dirección. Por Biblioteca publíquese en la página web: www.rentas.mendoza.gov.ar y en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias archívese.

Alejandro Donati

ANEXO I

	GOBIERNO DE MENDOZA		Concepto	
	Ministerio de Hacienda Dirección General de Rentas			
Apellido y Nombre/Denominación de la entidad			C.U.I.T.	
Domicilio - Número - Piso - Nro. Departamento				
Cód. Postal		Localidad - Departamento - Provincia		
Cód. Activ.	Descripción	Fecha Inicio	Alic. %	Imp. Mín. Anual

ANEXO II

	CONSTANCIA DE INSCRIPCION	DGR Dirección General de Rentas Provincia de Mendoza
--	----------------------------------	---

C.U.I.T.	Apellido y Nombre/Denominación de la entidad	
Domicilio		
Localidad - Departamento - Provincia		
Inscripciones	Actividades	Fecha Inicio
Fecha de Emisión	La presente constancia vence el:	Verificador

El receptor de la presente constancia deberá validarla en la página de la Dirección General de Rentas (<http://rentas.mendoza.gov.ar>).

RESOLUCION GENERAL N° 39

Dirección General de Rentas,
1 de octubre de 2007

Lo actuado por el Expte. N° 16267-D-07 y la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 988-H, y **CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada disposición se establece la modificación de la Resolución General N° 28/06 ratificada por Resolución N° 844-H-06, estableciéndose la necesidad de contar con una unidad organizativa dedicada a la planifi-

cación, coordinación, investigación y estudio de la información estadística necesaria para los Servicios del Sistema de Gestión de la Calidad implementado.

Que en consecuencia se hace necesario formular la correspondiente afectación de funciones de acuerdo a la nueva estructura organizativa.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 10 inc. d) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1° - Aféctese a cumplir las funciones de Jefe del Departamento Investigación Estadística al Ing. Eduardo Sergio Serdoch, Legajo N° 1-08324056-4 a partir del día 01/10/2007.

Artículo 2° - Instrúyase a las áreas competentes para que se gestione la norma legal correspondiente para cumplimentar lo indicado en el artículo precedente.

Artículo 3° - Comuníquese a las Subdirecciones, Departamentos, Delegaciones, Receptorías y Oficinas Externas dependientes de esta Dirección. Tómese conocimiento por el Dpto. Recursos Humanos y remítase copia a la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, con constancia, archívese.

Alejandro Donati



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA N° 4.231

Visto: El Expediente H.C.D. N° 165/D/07, Expediente Municipalidad de Maipú N° 4.493/D/07; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una normativa específica actualizada en materia de natatorios ubicados dentro del Departamento de Maipú, con el propósito de mejorar las condiciones higiénico-sanitarias, como así también las de funcionamiento.

Que el Departamento General de Fiscalización a través del área de Higiene y Seguridad de los Alimentos eleva un proyecto de ordenanza destinado todos los balnearios, natatorios, piscinas y piletas destinados a bañarse o realizar prácticas de natación.

Que el ordenamiento de esta ordenanza realizado conjuntamente con el área de Bromatología y el Departamento de Higiene y Seguridad de la alimentación, se han tenido en cuenta parámetros bacteriológicos establecidos en distintas normas consultadas, los que podrán verificarse cuando se realicen inspecciones de control a los establecimientos en cuestión y después de analizar las muestras de agua extraída de los mismos.

Que la Asesoría Letrada en su informe no tiene objeciones con respecto a la redacción de dicha ordenanza.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079, "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

Artículo 1° - Todos los balnearios, natatorios, piscinas y/o piletas destinados a bañarse o a efectuar la práctica de la natación, existentes en el Departamento de Maipú, deberán funcionar con la habilitación e inscripción municipal y ajustarse a las normas que a través de la presente se establecen. A tal efecto se otorgará un plazo de 30 días corridos antes del comienzo de temporada para contar con la habilitación municipal, quienes no la posean y en el plazo a estimar, deberán adecuar sus instalaciones siempre y cuando la infraestructura existente cumpla los mínimos requisitos de higiene y seguridad para funcionar. Aquellos natatorios preexistentes cuyas características no permitan en su totalidad adecuarse a los términos solicitados en la presente ordenanza, deberán solicitar al H.C.D. la correspondiente "excepción" a la norma reglamentaria.

Artículo 2° - A los fines de la presente ordenanza, los establecimientos a que se refiere el artículo primero, se clasificarán según las siguientes categorías:

- Aquellos dependientes de Instituciones del Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- Los que pertenecen a Instituciones Deportivas, Clubes, Centros Sociales y Sociedades de Bien Público y,
- Balnearios y natatorios de propiedades particulares, cuyo uso sea público, ya sea en forma onerosa o gratuita.

Artículo 3° - Serán indispensables para permitir el funcionamiento de estos establecimientos las siguientes condiciones:

- Tener una proporción de 4 (cuatro) metros cúbicos por persona.
- Poseer una ducha y un lavado por cada 50 (cincuenta) metros cuadrados de pileta, para ser utilizados como baños higiénicos obligatorios previo al uso de la misma, construidos de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación en vigencia, de forma tal que permitan su lavado y desinfección permanente.
- Poseer asimismo un botiquín de primeros auxilios provistos de preparaciones de uso corriente para casos de emergencia.
- La ubicación de los vestuarios,

baños y duchas, será tal que los bañistas se vean precisados a pasar por ellos antes de entrar al natatorio o pileta.

e) Poseer baños para ambos sexos y en cantidad de uno por cada 20 (veinte) personas.

Artículo 4º - Queda prohibido el empleo de madera para pisos en baños, vestuarios y accesos a las piletas de natación.

Artículo 5º - El acceso a las piletas de natación, deberá estar ubicado de tal manera que asegure su estricto control sanitario, quedando prohibido su ingreso con bolsos, bebidas, comestibles, bronceadores, cremas, etc. al perímetro que circunda la pileta.

Artículo 6º - Las áreas de Fiscalización, de Salud y de Deportes y los Laboratorios Bromatológicos y Microbiológicos, coordinarán un estricto control de los locales donde funcionen estos establecimientos, exigiendo a los propietarios tener médicos para revisar a los bañistas debiendo, dicho profesional, contar con una ficha de salud personal que será actualizada cada vez que ingrese el bañista al natatorio. En dicha ficha deben constar los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y documento de identidad del bañista.
- b) Constancia que no padece signos de enfermedades infectocontagiosas en evolución; afección cutánea; falta de higiene o usar vendajes o apósitos adhesivos;
- c) Fecha de revisión y firma del responsable.

Artículo 7º - Todo establecimiento que sea habilitado según lo establecido en el artículo primero dispondrá de un local apropiado para consultorio donde se realice el examen médico a los usuarios y para la ocasional aplicación de primeros auxilios, en perfectas condiciones de higiene y salubridad. El examen médico obligatorio comprenderá: examen de uñas, cuero cabelludo, conductos auditivos externos, ojos, axilas, pliegues inguinales, pliegue-glúteo, espacios interdigitales de manos y pies, genitales externos en hombres y mujeres, boca, dientes, orificios nasales, además de todo otro examen que el profesional actuante considere necesario para garantizar el buen estado de salud de los usuarios del natatorio. En caso de que los bañistas no opten por el examen médico, no podrán hacer uso de las piletas de natación, natatorios, balnearios y piscinas, hasta tanto presenten el certificado médico correspondiente. Asimismo en to-

dos los casos se colocará un aviso a la entrada del natatorio con la leyenda: "Examen Médico Obligatorio", Municipalidad de Maipú. Sus dimensiones deberán ser un metro por cincuenta centímetros.

Artículo 8º - Los locales dedicados a las actividades complementarias (bares, confiterías y preparación de alimentos) deberán estar debidamente habilitados y no podrán tener comunicación con el recinto de la pileta. El personal que se desempeñe en estos establecimientos deberá poseer la libreta sanitaria y eventualmente el certificado del curso para manipuladores de alimentos.

Artículo 9º - Durante el tiempo que estén en uso los establecimientos citados en el artículo primero, el agua deberá ser clara, incolora, insípida y transparente de tal modo que se pueda distinguir desde la superficie, un círculo o disco de color negro de 20 cm de diámetro, sumergido en el fondo de la pileta en la parte mas profunda. El agua deberá permanecer lo suficientemente desinfectada, previéndose que cualquiera sea el procedimiento empleado, ya sea mediante cloro libre o sus derivados, sulfato de cobre u otros, se realizará a través de sistemas apropiados de tal manera que la aplicación del desinfectante no produzca concentraciones altas localizadas, debiendo poseer en todo momento una cantidad de cloro residual comprendido entre 0,2 y 0,5 ppm y/o hasta 0,7 ppm si se utiliza cloramina, realizándose la detección de cloro residual por lo menos dos veces al día.

Toda esta información deberá ser registrada en un libro foliado y rubricado por el Departamento General de Fiscalización, para ser controlado por los funcionarios actuantes.

Artículo 10º - Para mantener el agua en condiciones higiénicas de los establecimientos citados en el artículo segundo, deberá:

- a) Ser renovada totalmente cuando no cumpla las cualidades previstas en el artículo doce;
- b) Realizar por medio de raquetas o cepillos, la limpieza de los mismos agregando a continuación aplicaciones o pulverizaciones de solución de sulfato de cobre (el control de algas), cal o cualquier otro sucedáneo esterilizante, previo al nuevo llenado de la pileta;
- c) Utilizar un sistema de llenado que origine la circulación constante del agua a través de un sistema de filtros y dosificadores de cloro tales que permitan a los funcionarios

municipales verificar las condiciones establecidas en los artículos 9º y 11º de esta ordenanza,

d) Combinar los métodos citados precedentemente.

Artículo 11º - Los funcionarios municipales efectuarán controles periódicos a los establecimientos habilitados, quedando facultados para realizar la verificación "in situ" prevista en el artículo 9º y también realizar las tomas de muestras que sean necesarias para constatar a través de un análisis, las características bacteriológicas del agua, las que deberán responder al siguiente detalle:

- a) Colonias aerobias (agar: 37º/24 hs) no más de 5000 ufc/ml
- b) Bacterias coliformes totales. npm (número mas probable) menos de 2 en 100 cc.
- c) Presencia de cloro residual verificando a través del método de la ortotuluidina (por comparación de colores)
- d) Oxígeno consumido (determinación valoración volumétrica con permanganato de potasio),
- e) Bacterias coliformes fecales: ausencia
- f) Investigación de estreptococos: ausencia
- g) Investigación de pseudomonas: ausencia

Si bien se propone y está difundida la búsqueda de bacterias coliformes como indicadoras de contaminación fecal, a fin de disminuir los riesgos de infección, debe aclararse que la presencia de una bacteria indicadora es solo orientadora para la toma de decisión, y su ausencia no es concluyente de la inexistencia de microorganismos patógenos. Por lo tanto, las determinaciones propuestas deben ser complementadas periódicamente, con la investigación de algunas bacterias causantes de enfermedades a fin de determinar con mayor exactitud el riesgo potencial.

Un análisis químico consignará las siguientes determinaciones: pH, dureza total (carbonato de calcio), turbiedad, alcalinidad total (carbonato de calcio), nitritos (materias orgánicas), sodio, potasio, calcio y magnesio, del agua de red o de pozo utilizada para el llenado de la pileta.

Cuando el análisis de control de cloro residual realizado en el establecimiento, resulte deficiente, el funcionario actuante tomará una muestra de agua, en frascos esterilizados con tapa esmerilada, para un eventual análisis físico-químico y bacteriológico, las que debidamente lacradas y selladas con cuño municipal, serán remiti-

das al Departamento de Seguridad e Higiene de la Alimentación, debiendo consignar en el acta labrada el plazo de cuarenta y ocho horas para que en presencia del propietario o del técnico que designe, se efectúen los análisis en los Laboratorios Bromatológicos y Microbiológicos. Cuando tanto el propietario como el técnico no concurren a la verificación analítica del agua, el resultado de los análisis realizados se considerará válido en todos sus términos.

Artículo 12º - Los establecimientos citados en el artículo primero deberán estar contruidos de hormigón u otros materiales aprobados por la autoridad competente, cubiertos de modo de ofrecer una superficie lisa, de colores claros y de fácil limpieza. Constarán de una superficie no menor al 70% con una profundidad de un metro veinte centímetros. Las profundidades mayores deberán ser marcadas con elementos de fácil visibilidad, con una línea roja, de diez centímetros de ancho, que ira de un lado al otro adherida al fondo. Se incluirá a modo indicativo con carteles, todas las superficies que cambien abruptamente de profundidad. Las escaleras o rampas de acceso se construirán con materiales metálicos inoxidables o bien protegidas de la oxidación, revestidas de material antideslizante, provistas obligatoriamente de pasamanos, todos los natatorios deberán contar como mínimo con 2 (dos) escaleras, aquellas que cuenten con una dimensión mayor a 25 x 12,5 m deberán contar con 4 (cuatro) o más escaleras con las características mencionadas, las cuales poseerán una cantidad proporcional a sus dimensiones.

En el caso de escaleras o rampas contruidas de material rígido no móvil, deben ser con bordes romos, de color contrastante y con superficies antideslizantes y pasamanos.

En todos los casos no se deben permitir espacios huecos debajo de las escaleras, con el fin de evitar que se pueda introducir una persona o alguna parte de su cuerpo. En el caso de la utilización de escaleras móviles, plataformas o rampas para elevar el piso de la pileta, estas no deben permitir el ingreso de una persona o alguna parte de su cuerpo, deberán estar pintadas de color contrastante, con superficie antideslizante y de fácil remoción y extracción.

Los natatorios provistos de trampolines o plataformas de salto, tendrán las siguientes profundidades mínimas de agua: para

trampolines hasta 3 metros de altura, 3,50 m de agua, para plataformas de 10 m de altura, 5,60m de agua. Los trampolines plataformas y toboganes distarán 5,50 m de las paredes laterales. El extremo de los trampolines y plataformas deberá sobresalir como mínimo 1,50 m del borde del natatorio y por lo menos 0,75 de la plataforma o trampolín inmediato inferior. Por encima de trampolines y plataformas deberá dejarse un espacio de 4,00m libre de construcciones y obstáculos. Las plataformas deberán tener una baranda de protección a los costados y en su parte posterior. Los trampolines y plataformas deberán recubrirse completamente con material antideslizante, el acceso a ellos deberá estar restringido, y solamente se habilitará para su uso, bajo supervisión exclusiva de personal capacitado, en momentos y condiciones que éste estime conveniente.

Artículo 13° - Toda pileta deberá tener en todo su perímetro una canaleta interna de derrame con circulación constante, o un sistema alternativo que cumpla la misma función, conservada en buenas condiciones de higiene, funcionamiento y seguridad, proyectada de tal forma que sirva para eliminar el exceso de agua y materiales de suspensión y evitar que vuelvan al natatorio y que no ocasionen peligros para los pies y manos.

Artículo 14° - Queda expresamente prohibido el alquiler o provisión de mallas u otra indumentaria de baño, como toallas o toallones, que no se encuentren debidamente colocadas en envases cerrados, sellados, limpias y secas. En caso de detectarse estas anomalías se aplicarán las sanciones previstas en la ordenanza tributaria vigente.

Artículo 5° - Mientras el natatorio permanezca abierto al público, será responsabilidad obligatoria del propietario la implementación del servicio de guardavidas y la presencia de personal especializado con título avalado por la Dirección de Deportes y Recreación, dichos guardavidas deberán estar presentes de acuerdo al funcionamiento y capacidad del natatorio, que en ningún caso podrá ser inferior a un (uno) guardavidas por cada 60 (sesenta) usuarios, la constatación de la ausencia del o los mismos por cualquier causa será motivo de inmediata clausura del natatorio.

Artículo 16° - Será responsabilidad del guardavidas:

a) Contar con un equipo básico de

salvataje compuesto por lo menos de un silbato, salvavidas, botiquín de primeros auxilios y sogas;

- b) Realizar una revisión diaria de las instalaciones previo al ingreso de los bañistas y otra antes de dar por cerrado el natatorio,
- c) Poseer un plan de contingencia para casos de accidentes;
- d) Realizar ensayos del plan de contingencias antes de comenzar la temporada y luego una vez por mes,
- e) Ubicarse en un lugar que permita la visión de toda la superficie de la pileta, de modo de tener acceso directo y rápido a todos los sectores del natatorio, y por ningún motivo deberá hacer abandono del puesto de trabajo, y
- f) Verificar que el natatorio cuenta con el servicio obligatorio de Emergencia Médica Privada para casos de accidentes.

Artículo 17° - Todos los establecimientos mencionados en el artículo primero, deberán poseer un cierre perimetral construido de tal manera que impida que personas que no estén autorizadas a utilizar el natatorio, permanezcan en el lugar. Asimismo, constarán por lo menos con dos salidas de emergencias con puertas que abran hacia fuera, y una de ellas, construida con rampa.

Artículo 18° - Las aguas utilizadas en los natatorios, previo a su eliminación deberán ser tratadas químicamente hasta hacerlas inocuas antes de ser volcadas a los canales de riego, debiendo en todos los casos reunir las condiciones sanitarias dispuestas por las reglamentaciones provinciales y municipales en vigencia.

Artículo 19° - Los balnearios que posean botes a remo con fines deportivos o de recreación, deberán tomar las medidas necesarias para que no se utilicen, simultáneamente, los mismos lugares de los bañistas.

Artículo 20° - Los propietarios o concesionarios de los establecimientos citados en el artículo primero que infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, se harán pasibles de la multa prevista en el artículo 24 de la Ordenanza Tributaria vigente. Asimismo, en caso de la primera reincidencia, se sancionará con la clausura temporaria del establecimiento de acuerdo a la gravedad de la infracción. A partir de la segunda reincidencia, se sancionará con la clausura definitiva y la inhabilitación del establecimiento hasta que sean corregidas las causas por las que fueron sancionados.

Artículo 21° - Deróguese la ordenanza N° 1.852 y toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 22° - El consultorio médico a que hace referencia el artículo séptimo, deberá contar con elementos básicos para prestar un servicio de urgencia eficiente, como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Una camilla para examen clínico.
- b) Una bolsa para resucitación tipo Ambú.
- c) Un termómetro clínico.
- d) Un espéculo para oído.
- e) Una caja con sobres de gazas esterilizadas.
- f) Un carretel de tela adhesiva.
- g) Una pinza de extracción.
- h) Guantes quirúrgicos.
- i) 500 gramos de algodón hidrófilo.
- j) 500 cm³ de alcohol para uso medicinal.
- k) 500 cm³ de agua oxigenada.
- l) Un par de vendas.
- m) Un tensiómetro y un estetoscopio biauricular.

Artículo 23° - Aquellos establecimientos que utilicen estructuras desmontables que cubran las piletas descubiertas, deberán poseer planos aprobados y registrados por la oficina técnica correspondiente de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza N° 3.022 en vigencia.

Artículo 24° - En caso de tratarse tanto de un natatorio especial para fines terapéuticos destinado exclusivamente a discapacidades diferentes como para escuelas de verano utilizadas con fines de aprendizaje, el Departamento Ejecutivo podrá incorporar otras modalidades de habilitación si las circunstancias lo exigieran.

Artículo 25° - Las bocas de entrada y salida de aguas deberán instalarse en forma tal que aseguren una circulación uniforme y total del agua existente en el natatorio, sin la formación de puntos muertos o lugares de estancamiento. Las bocas de salida deberán protegerse con rejillas para evitar los efectos de la succión y deberán asegurarse de tal manera que no puedan ser retiradas por los bañistas.

Artículo 26° - En los natatorios cerrados, el área de los vanos de iluminación será equivalente como mínimo a 1/3 de lo que ocupa el recinto total. Todos los natatorios de uso nocturno deberán estar provistos de luz artificial distribuida de forma tal que asegure la iluminación mínima que estará determinada por la iluminación íntegra del natatorio y del agua en toda profundidad acorde

a los lúmenes que determine el Código de Edificación. Las piscinas en época estival que no cuenten con la iluminación mínima indispensable, no podrán mantenerse en servicio luego de la puesta del sol.

En natatorios cerrados, la ventilación será permanente y no debe ser inferior a 1/3 de la superficie del natatorio.

En los natatorios cerrados todas las unidades de calefacción deberán estar perfectamente protegidas del contacto con los bañistas con el fin de evitar accidentes, dichas unidades deberán mantener la temperatura del recinto 2 grados por encima o por debajo de la temperatura del agua, en ningún caso para uso recreativo la temperatura será superior a 30° (treinta grados centígrados), solo se podrán superar dichas temperaturas en casos de piscinas utilizadas con fines terapéuticos o especiales.

Artículo 27° - Con el fin de contar con registro actualizado de la actividad y ejercer un estricto control, cada natatorio deberá presentar obligatoriamente, a la Dirección de Deportes y Recreación de la Municipalidad, antes de comenzar la temporada, una planilla con los datos de los Guardavidas que desempeñarán tareas durante la temporada a desarrollarse, consignando: Propietario y nombre de fantasía, dirección y teléfono de contacto.

Y de los Guardavidas: Nombre y Apellido, Número de Documento, domicilio y Título Profesional, se adjuntará además fotocopia del curso habilitante avalado por la Dirección de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 28° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los nueve días del mes de agosto de dos mil siete.

Olga Bianchinelli

Presidenta H.C.D.

Horacio Alborno

Dir. Gral. de Administ. H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, agosto 13 de 2007

Rolando Adolfo Bermejo

Intendente

Edgardo Elian Japaz

Sec. Gte. de H. y Administración C.A.D. 12313

17/10/2007 (1 P.) a/cobrar